

1.º La plantilla de Profesorado auxiliar del citado Centro de Telde se incrementará, a partir del 1 de enero del año 1964, con los siguientes Profesores:

Un Profesor auxiliar del Ciclo Matemático.
Un Profesor auxiliar del Ciclo de Lenguas.
Un Profesor auxiliar del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza
Un Profesor auxiliar del Ciclo de Geografía e Historia.
Un Profesor auxiliar del Ciclo Especial.
Un Profesor auxiliar de Formación del Espíritu Nacional.
Un Ayudante de Delineación.

Con las dotaciones reglamentarias de 18.000 pesetas anuales para los Profesores auxiliares y 3.600 pesetas para el Ayudante.
2.º Por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas se procederá a la provisión de las citadas plazas con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes, incluyéndose en sus presupuestos para el próximo año las partidas correspondientes a las obligaciones que por tal concepto corresponde asumir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace publico haber sido ampliado el plazo de presentación de expedientes para la clasificación de Colegios no oficiales de Enseñanza Media.

Con esta fecha el excelentísimo señor Ministro ha resuelto: Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las normas de procedimiento para la calificación de Centros no oficiales de Enseñanza Media y la necesidad de que éstos conozcan de antemano la posibilidad de organizar sus enseñanzas.

Este Ministerio dispone:

Primero. Se amplía hasta el 31 de diciembre próximo el plazo para presentar en el Ministerio los expedientes de clasificación de los Colegios de Enseñanza Media que hayan de tener efectividad docente en el presente curso 1963-64 y para que completen su documentación o subsanen defectos quienes estén pendientes de ello.

Segundo. La Inspección de Enseñanza Media procurará emitir informes en los plazos reglamentarios y, en todo caso, antes del 30 de abril próximo habrá formulado, para cada uno de los Centros, la propuesta de clasificación que por su organización y funcionamiento les correspondiere, absteniéndose de formular propuestas provisionales.

Tercero. En el caso de que algún Colegio no haya alcanzado el perfeccionamiento suficiente para la clasificación en la categoría que solicita, deberá ser clasificado en la que por su organización y funcionamiento les corresponda, y si dicha categoría la tuviera concedida o no pudiera alcanzar ninguna deberá ser denegada.

Cuarto. Los Colegios cuyo expediente de creación o de nueva clasificación fuere presentado después del 31 de diciembre no podrán empezar a funcionar en la categoría que se les conceda hasta el curso siguiente 1964-65.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no Oficial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Perazancas de Ojeda (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de noviembre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Perazancas de Ojeda (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras

de la zona de Perazancas de Ojeda (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Perazancas de Ojeda (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de noviembre de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, encauzamiento y rectificación arroyos, encauzamiento del río Henares y puente sobre el río Henares, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-7-1964; terminación de la obra, 1-7-1965.

Obra: Encauzamiento y rectificación arroyos. Fechas límites: Presentación de proyectos: 1-7-1964; terminación de la obra, 1-7-1965.

Obra: Encauzamiento del río Henares. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-7-1964; terminación de la obra, 1-7-1965.

Obra: Puente sobre el río Henares. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-7-1964; terminación de la obra, 1-7-1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Leis y Merejo (Mugia-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de noviembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Leis y Merejo (Mugia-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Leis y Merejo (Mugia-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Leis y Merejo (Mugia-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de noviembre de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra.—Red de caminos: fecha límite presentación de proyectos, 1 de enero de 1964; fecha límite terminación de las obras, 1 de mayo de 1965.

Obra.—Red de saneamiento: fecha límite presentación de proyectos, 1 de enero de 1964; fecha límite terminación de las obras, 1 de mayo de 1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bujalaro (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de marzo de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bujalaro (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Bujalaro (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bujalaro (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de marzo de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y saneamiento de la «Guadina», incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra.—Red de caminos: fecha límite presentación de proyectos, 1 de enero de 1965; fecha límite terminación de las obras, 1 de julio de 1964.

Obra.—Saneamiento de la «Guadina»: fecha límite presentación de proyectos, 1 de enero de 1964; fecha límite terminación de las obras, 1 de julio de 1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las «Obras complementarias de riego en la finca Montesusín, de la zona regable del segundo tramo del canal de Moneros (Huesca)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 12 de noviembre de 1963 para las «Obras complementarias de riego en la finca Montesusín, de la zona regable del segundo tramo del canal de Moneros (Huesca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón novecientas noventa y siete mil diez pesetas con catorce céntimos (1.991.010,14 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Precón, Sociedad Anónima», en la cantidad de un millón novecientas treinta y cinco mil ciento dos pesetas con ochenta y dos céntimos (1.935.102,82 pesetas), con una baja que supone el 3,10 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de diciembre de 1963.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.—6.432.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se transfieren a «Algas Iboys, S. A.», las concesiones que se citan.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gonzalo Urgotti Somovilla, Director general y en representación del Instituto de Biología y Sueroterapia S. A. «Iboys», con domicilio en Madrid, Bravo Murillo, 53, en solicitud de que se transfieran a nombre de «Algas Iboys, S. A.», las concesiones otorgadas hasta la fecha y las que en su día pudieran concederse como resolución a los expedientes que tiene en trámite para la recogida de algas y argazos en el litoral español.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, transfiriendo a la nueva sociedad «Algas Iboys, S. A.», los derechos y obligaciones que para la recogida de algas y argazos con fines industriales se le tiene otorgados por las Ordenes ministeriales que se indican en el litoral de los Distritos Marítimos siguientes:

Camarinas, Orden ministerial de 29 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 87).

Corcubión, Orden ministerial de 29 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 87).

Bayona, Orden ministerial de 29 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 87).

Thy, Orden ministerial de 29 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 87).

Gran Canaria, Orden ministerial de 25 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 294).

Paima de Mallorca, Orden ministerial de 16 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 84).

Cangas, Orden ministerial de 16 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 99).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se autoriza a doña Virtudes de las Heras Gavilán para dedicarse a la pesca de coral.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Virtudes de las Heras Gavilán, en la que solicita la autorización para dedicarse a la pesca de coral en la primera zona del litoral de la Provincia Marítima de Menorca, comprendida entre Punta Pantinat y Punta Esperó.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta la de 26 de septiembre de 1964, fecha esta última en la que caducan los cinco años de explotación de la indicada zona.

La concesión se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero; no podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados ni arrendada. La producción no podrá ser exportada sin la correspondiente autorización del Ministerio de Comercio.

Segunda.—Los buceadores que trabajen en esta concesión no excederán de dos. Deberán estar en posesión del Carnet de Buceador, visado por la Autoridad de Marina, y todos los tripulantes asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo para los buceadores.

Tercera.—El buque o buques que se empleen han de ser abanderados en España, como asimismo la dotación será española.

Cuando estén trabajando con buceadores en el agua tendrán izada la bandera «O» del Código Internacional de Señales.

Cuarta.—La concesión será caducada sin derecho a indemnización alguna:

- Si en el plazo de seis meses no empazara su explotación.
- Por causas de utilidad pública o incumplimiento de las normas establecidas en la base primera de esta Orden.
- Si se temiera el agotamiento de los criaderos o éstos fueran explotados de una manera exhaustiva.

Quinta.—El concesionario queda obligado a rendir a esta Dirección General de Pesca e Instituto Español de Oceanografía:

- Mensualmente, los datos estadísticos del coral extraído; en el caso de no haber efectuado fauna alguna deberá igualmente así indicarlo.